



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. SUCESIONES INDIVISAS.**

DICTAMEN del 7/12/2009 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

### **Sumario:**

1.- Las sucesiones indivisas revisten el carácter de contribuyentes del impuesto en la medida que realicen actividades gravadas por el tributo, es decir, actividades habituales y a título oneroso en el territorio de la Provincia de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 198 del Código Tributario Provincial.-

2.- Si bien no son sujetos de derecho para el Derecho Civil Argentino, el legislador, al incluirlas expresamente en el texto del artículo 198, les otorgó aptitud para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, distinto e independiente de la persona física cuya muerte originó la apertura del juicio sucesorio, receptando la consagrada autonomía científica del derecho tributario.-

3.- En definitiva, la sucesión indivisa representa un proceso jurídico sucesorio al que la ley del impuesto en cuestión le confiere el carácter de contribuyente, otorgándole identidad tributaria, desde el fallecimiento del causante. Dicha condición de contribuyente se extenderá hasta la aprobación o inscripción de la cuenta particionaria, debiendo en consecuencia la sucesión indivisa tributar el gravamen y cumplir con los demás deberes formales mientras se mantenga la indivisión hereditaria.-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 10/12/2009 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

Ley N° 5.121 y sus modificatorias.-

Dictamen N° 64/2002 Dirección de Asesoría Legal - AFIP del 15/7/2002.-

Dictamen N° 99/2007 Dirección de Asesoría Técnica - AFIP del 25/9/2007.-